



Riohacha D.T.C., 14 de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ADULFO DE JESUS DIAZ ANDRIOLIS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La demanda Ejecutiva presentada por la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ actuando como apoderada judicial del demandante conforme al poder suscrito por el representante legal de AECOSA, bajo poder judicial para fines de representación judicial del Doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBON en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., contra ADULFO DE JESUS DIAZ ANDRIOLIS cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020, además que los títulos aportados – Pagarés – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Ahora bien en cuanto las medidas es menester indicar que debe ser aclarado, por cuanto se pretende decretar medidas cautelares manifestando en el memorial otro despacho judicial y se avizora que el expediente está dirigido a los jueces civiles municipales de la ciudad de Riohacha, ante esto se negaran lo pretendido para que sea aclarado. Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA y en contra de ADULFO DE JESUS DIAZ ANDRIOLIS, por la siguiente suma de dinero:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$45.633.387.00), Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 5260092916, de fecha 12 de junio de 2019.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 5260092916, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 23.70 efectivo anual.

- TRECE MILLOONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$13.107.891.00), Por concepto de capital contenido en Pagaré de fecha 28 de marzo de 2019.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 5260093480, desde 07 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 24.00 efectivo anual.

Más las costas y gastos del proceso.



SEGUNDO. ORDÉNASE a los demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO. TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.857.967 y tarjeta profesional N° 296.921 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

QUINTO. NEGAR la solicitud elevada por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y hasta tanto se aclare lo solicitado por esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200219e12409f92c888186deec5bd541cb5b4ae47odd77f8d66f848ec9aa25do

Documento generado en 14/05/2021 11:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>